



## **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL**

“El Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Adolfo Gabino Ziulu -Juez Federal Subrogante-, dispuso la publicación de la reforma de la Carta Orgánica partidaria, por resolución de fecha 22 de noviembre de 2019.- CARTA ORGÁNICA PARTIDO RENOVADOR FEDERAL CAPITULO 1°.- CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO Artículo 1°.- El PARTIDO RENOVADOR FEDERAL está constituido por las personas de ambos sexos que, habiendo adherido a su programa, se encuentran inscriptos en sus registros partidarios.- Artículo 2°.- El PARTIDO RENOVADOR FEDERAL se regirá por las disposiciones de esta carta orgánica, los principios fundamentales de su declaración de principios, bases de acción política y las Leyes electorales vigentes.- Artículo 2° bis.- ”En la elección de autoridades partidarias y en la de cargos públicos electivos se deberá respetar la paridad de género consagrada en el art. 9 de la ley 27.412”. CAPITULO 2°.- GOBIERNO DEL PARTIDO Artículo 3°.- El gobierno del partido será ejercido por una CONVENCION PROVINCIAL, una MESA DIRECTIVA, un TRIBUNAL DE CONDUCTA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL.- Artículo 4°.- Los miembros de la Convención Provincial, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Sesionarán con la mitad más uno de sus miembros.- Artículo 5°.- Los delegados o convencionales de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de votos o sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un tercio (1/3) siempre que obtenga no menos del veinticinco (25) por ciento de los votos.- CAPITULO 3°.- DE LA CONVENCION PROVINCIAL Artículo 6°.- La CONVENCION PROVINCIAL estará formada por delegados o convencionales titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO UNICO en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) afiliados o fracción no menor que trescientos (300) afiliados y la mitad de suplentes.- Deberá contar al menos con doce Convencionales Titulares y seis Suplentes.- Artículo 7°.- La CONVENCION PROVINCIAL elegirá, de su seno, una MESA DIRECTIVA. El quórum estará formado con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria, debiendo convocarse nuevamente dentro del plazo de treinta (30) días, si no lograrse tal porcentaje.- Artículo 8°.- Los Congresos o Convenciones Extraordinarias se realizarán cuando los convoque la Mesa Directiva, la propia Convención o lo solicite no menos del veinte (20) por ciento de los afiliados.- Artículo 9°.- Son facultades de la CONVENCION PROVINCIAL: a) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y sancionar la Reforma de la misma por el voto de dos tercios de los miembros presentes. b) Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas y delegados de los cuerpos nacionales partidarios. Así como los integrantes de la Junta Electoral y los apoderados partidarios. c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral respetando los principios y doctrinas del Partido. d) Facultar a la Mesa Directiva para concretar iniciativas en materia de Política Electoral y Alianzas con otros Partidos Políticos. e) Considerar la Memoria, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos que a ese efecto le eleve el Tribunal de Cuentas. CAPITULO 4°.- DE LA MESA DIRECTIVA Artículo 10°.- La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Tesorero suplente, dos Vocales titulares y un Vocal suplente, quienes duraran en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos.- Artículo 11°.- Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado a votar dos veces. Artículo 12°.- Son atribuciones de la Mesa Directiva: a) Ejercer la dirección y conducción del partido mientras no sesione la Honorable



Convención Provincial. b) Convocar a las Convenciones Provinciales. c) Llevar la administración partidaria. d) Crear convenciones técnicas de estudio. e) Proponer la organización distrital. f) Convocar a comicios internos con sesenta días de anticipación mediante la publicación en un diario de alcance nacional o provincial. g) Confeccionar el registro de afiliados. h) Reglamentar la aplicación de fondos. i) Organizar la propaganda del Partido en la Provincia. j) Formular declaraciones o votos que expresen la opinión partidaria en el orden provincial. k) Elevar al Tribunal de Cuentas dentro de los 30 días de finalizado el Ejercicio Económico, el Balance, Memoria y Cuenta de Gastos y Recursos para su vista y aprobación; y posterior elevación a la Convención Provincial. l) Designar los responsables de campaña de acuerdo a lo estipulado por la ley vigente. CAPITULO 5°.- TRIBUNAL DE CONDUCTA Artículo 13°.- Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, designado por la Convención Provincial. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente quienes duraran en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Provincial y que deberá asegurar el debido proceso. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Provincial que resolverá en última instancia.- CAPITULO 6°.- DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES Artículo 14°.- Los delegados a los cuerpos nacionales del partido serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que estableciere la Carta Orgánica Nacional del Partido.- CAPITULO 7°.- TRIBUNAL DE CUENTAS Artículo 15°.- El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Convención Provincial, durando cuatro años en sus funciones y pudiendo ser reelectos. Su función es controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución; aprobar los balances y visar los informes que la Mesa Directiva debe elevar anualmente a la Convención.- CAPITULO 8°.- DE LA JUNTA ELECTORAL Artículo 16°.- La Convención Provincial deberá designar y constituir una JUNTA ELECTORAL permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, de fuera de su seno y que se renovará cada cuatro (4) años. Para el caso de elecciones para cargos públicos se integrará a la Junta Electoral Permanente, un representante de cada una de las listas oficializadas. - Artículo 17°.- No puede, integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o pre – candidato a la elección interna que se trate.- Artículo 18°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de listas en los comicios internos y bajo su dirección todo el acto eleccionario; la proclamación de los electos y resultado de la votación, debiendo, en cada caso, elevar a la Mesa Directiva un informe circunstanciando de su actuación. En las elecciones para cargos públicos asumirá todas las atribuciones y obligaciones que le impone la ley electoral vigente.- CAPITULO 9°.- SISTEMA ELECTORAL Elecciones a cargos partidarios Artículo 19°.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Provincial.- Artículo 20°.- Para el caso de oficialización de una sola lista en la cual se hallan cumplido los términos del artículo precedente, la Junta Electoral, procederá a la homologación de la lista en caso de corresponder y podrá prescindirse del acto eleccionario interno. La integración de la mujer se efectuará de conformidad con la legislación vigente.- Elecciones a cargos públicos Artículo 21°.- La Convención Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales, provinciales y nacionales, todo de conformidad con la Ley Electoral vigente.- Artículo 22°: En las elecciones internas para cargos electivos públicos de orden provincial y/o municipal se estará al procedimiento establecido por la ley 14.086 o el que establezca la que en el futuro la reemplace. La elección de candidaturas a cargos electivos en el orden municipal y provincial deberán ajustarse también al criterio de representación proporcional, y a lo establecido en la Ley. La integración de la mujer se efectuará de conformidad con la legislación vigente. Artículo 23: Para la elección de candidatos a cargos públicos en el orden nacional se realizarán elecciones internas siguiendo las disposiciones generales de la ley 23.298, ley 26.571 y/o las que en el futuro las modifiquen.





Las candidaturas a senadores nacionales, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur se elegirán por lista completa a simple pluralidad de sufragios. La integración de la mujer se efectuará de conformidad con la legislación vigente. CAPITULO 10°.- DE LOS AFILIADOS Artículo 24°.- Podrán ser afiliados al partido los ciudadanos de ambos sexos, nativos o naturalizados, mayores de dieciocho (18) años que gocen de los derechos políticos y acepten la declaración de principios, el programa de acción política y la presente carta orgánica. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta carta orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que dispone al respecto, la ley electoral vigente.- Artículo 25°.- La Mesa Directiva llevará un fichero general de afiliados y los registros partidarios permanecerán abiertos permanentemente.- CAPITULO 11°.- DEL PADRÓN Artículo 26°.- El padrón es permanente y se formará sobre la base de los afiliados. Todo afiliado tiene derecho de consultar el padrón.- Artículo 27°.- La depuración del padrón se hará de conformidad con la reglamentación interna que dicte la Junta Electoral y se estará, en todo caso, a las disposiciones provinciales y nacionales que se hubieren dictado o se dicten sobre la materia.- Artículo 28°.- La convocatoria a elecciones ordinarias de autoridades se hará con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral. En caso de comicios extraordinarios por acefalía de la Convención Provincial, (la que se producirá cuando por fallecimiento o renuncia de sus miembros resulte imposible la obtención del quórum necesario para su funcionamiento), la convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación.- CAPITULO 12°.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Artículo 29°.- Es incompatible el desempeño de cargos partidarios y funciones de Gobernador o Vice-Gobernador.- Artículo 30°.- Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de cuatro (4) períodos consecutivos para ocupar el mismo cargo en los organismos del partido. Los cuatro períodos señalados en este artículo se entrarán a contabilizar a partir de la entrada en vigencia de esta carta orgánica.- CAPITULO 13°.- PATRIMONIO DEL PARTIDO – SU ADMINISTRACIÓN Artículo 31°.- Se integrará con los aportes públicos y privados que establece la ley 26.215 o la que en el futuro la reemplace y cualquier otro ingreso lícito que la legislación vigente no prohíba. Los fondos del partido se administrarán de acuerdo a lo que dispone este mismo cuerpo legal. A tal efecto, serán depositados en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, de los cuales dos deberán ser el Presidente y Tesorero de la Mesa Directiva, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La cuanta mencionada deberá registrarse en el Ministerio del Interior y comunicarse al Juzgado Federal con competencia electoral. Artículo 32°: Los bienes registrables que se adquieran con fondos del Partido o que provinieran de contribuciones o donaciones se inscribirán a nombre del Partido. Artículo 33°: El partido deberá llevar además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la ley 23.298, el libro diario y todo otro libro o registro que la Convención Provincial disponga. Artículo 34°: El PARTIDO RENOVADOR FEDERAL establece como fecha de cierre de su Ejercicio Económico el día 31 de diciembre. Artículo 35°: Estará a cargo del Tesorero de la Mesa Directiva: a) La contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los mismos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. b) Llevar los libros contables del partido. c) Depositar los fondos partidarios en la cuenta única del Partido. d) Preparar el estado anual del patrimonio y cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, dentro de los 30 días de finalizado el mismo, para dictamen del Tribunal de Cuentas, consideración de la Convención Provincial y su ulterior presentación en término ante el juez de aplicación. e) Preparar el informe detallado de ingresos y egresos originados en campañas electorales, para que en los tiempos y con las formalidades estipulados por la ley 26.215 o la que en el futuro la reemplace, sea presentado ante el Juez de aplicación en forma conjunta con el Presidente del Partido y los Responsables partidarios que deban ser designados por disposición legal. f) Facilitar toda la información y compulsas de los libros y documentación que sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Artículo 36°: El PARTIDO RENOVADOR





FEDERAL, a través de la resolución que a dicho efecto dicte la Mesa Directiva, promoverá la capacitación de sus cuadros directivos en la problemática nacional, regional, provincial y municipal; la capacitación para la función pública; la formación de dirigentes y el desarrollo de tareas de investigación. A esos fines, destinará por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual del Fondo Partidario Permanente. De ese monto por lo menos el treinta por ciento (30%) deberá afectarse a las actividades de: capacitación para la función Pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años. FONDOS DE CAMPAÑA Artículo 37°: Al iniciarse la campaña electoral, la Mesa Directiva designará los responsables de campaña que estipule la ley vigente. Artículo 38°: Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única del Partido. CAPITULO 14°.- DE LAS ALIANZAS Y CONFEDERACIONES Artículo 39°.- El partido podrá concertar alianzas con fines electorales y ejercer el derecho a confederarse, pero estas decisiones, en ambos casos, deberán emanar de la Convención Provincial Partidaria.- CAPITULO 15°.- DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO Artículo 40°: El PARTIDO RENOVADOR FEDERAL sólo se disolverá por la voluntad de sus afiliados expresada en la Convención Provincial en sesión extraordinaria convocada a ese efecto con un quórum especial de 2/3 de la totalidad de sus miembros y por unanimidad. En caso de producirse la disolución, los bienes del partido serán entregados a un hospital público de la Provincia de Buenos Aires que será designado por la Convención Provincial en la misma sesión especial en la que se resuelva la disolución. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 41°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad en la afiliación hasta que la Convención Provincial se expida al respecto. Fdo. Dra. María Florencia Vergara Cruz. Prosecretaria Electoral Nacional Provincia de Buenos Aires. María Florencia Vergara Cruz Prosecretaria Electoral Nacional

e. 03/12/2019 N° 93026/19 v. 03/12/2019

**Fecha de publicacion:** 03/12/2019

